

LAS NUEVAS IDEAS

John Locke (1632-1704) hijo de un abogado lo que le permitió tener una buena educación. En su obra, “segundo tratado del gobierno civil”(1690) encontramos sus ideas fundamentales y justifica la “revolución gloriosa” en Inglaterra 1688(...). Partía de la idea que el hombre vive en estado de naturaleza, gozando de derechos naturales, como el derecho a la vida, la libertad y a la propiedad que es considerada bienhechora para todos los hombres no solo para los propietarios(...) Para la conservación de estos derechos, los hombres salían del estado de naturaleza y a través de un contrato constituían un gobierno. Si el gobierno no respetaba uno de los derechos o se excedía en sus funciones, el pueblo podía resistirse a él y elegir otro en su lugar(...). Para Locke el gobierno debe estar compuesto por el poder legislativo encargado de hacer las leyes y el poder ejecutivo encargado de llevar a la práctica estas leyes. De esta manera niega el derecho divino del poder, defiende la monarquía limitada como forma de gobierno y coloca en primer plano los derechos naturales del hombre(...).

Voltaire, -François Marie Arouet- (1694-1778), es un crítico y sensor de las estructuras del antiguo régimen. Perteneciente a la burguesía, escritor con grandes condiciones para la sátira, fustiga con dureza e ironía a los reyes absolutistas, a la aristocracia y al clero. Por causa de ello estuvo encerrado en la Bastilla y luego desterrado en Inglaterra. Admirador de las instituciones inglesas, en su obra “Carta sobre los ingleses” elogia la libertad de expresión y la crítica. Otras obras importantes fueron “Diccionario filosófico”, “Candido”, “El siglo de Luis XIV”, las principales ideas expuestas en ellas eran: el mundo está gobernado por las leyes naturales, y las únicas guías infalibles para su conocimiento son la razón y la experiencia concreta. Otro aspecto que se destaca de este pensador es su defensa de las libertades individuales, sobre todo de la libertad de palabra oral y escrita. Una famosa frase dirigida a uno de sus adversarios lo confirma: “No estoy de acuerdo con una sola palabra de lo que afirmáis, pero defenderé hasta la muerte vuestro derecho a hacerlo:”

Montesquieu (1689-1755), perteneció a una familia francesa noble y culta, su obra más importante fue “El espíritu de las leyes”, en esta obra se destaca que, las leyes son buenas para un pueblo en un momento determinado, no tiene porque serlo en otro momento o para otro pueblo. Sea cual sea la organización del gobierno, este debe estar basado en la separación de poderes, cada uno autónomo con respecto al otro. Estos poderes son: El poder Ejecutivo, que reglamenta y vigila el cumplimiento de la ley; El poder Legislativo, encargado de hacer las leyes. Este poder debe estar en manos de un organismo que represente “al pueblo” (noble, clero y burguesía); El poder Judicial que juzga en caso de incumplimiento de la ley

Jean Jacques Rousseau (1712-1778), nació en una familia perteneciente a la baja burguesía, en sus obras “Emilio” o “La educación” él plantea que el hombre por naturaleza es bueno, y es la sociedad que lo perverte. El hombre en ese estado era bueno, feliz, sin propiedad privada, sin desigualdad. Con el surgimiento de la propiedad privada, se estableció la desigualdad entre los hombres (...). El mundo se pobló de ricos y pobres. A través de un contrato, se organizó la sociedad civil para asegurar el poder de los ricos, consagrar la desigualdad y fundar una sociedad injusta.

En el “Contrato Social” su obra tal vez más importante propone una solución, a través de un nuevo contrato entre los hombres, los individuos conservan todos sus derechos. De esta manera el pueblo conserva el poder político: es soberano, y como el pueblo es soberano es el encargado de hacer las leyes. Por lo tanto las leyes expresan la voluntad general, el gobierno es un simple ejecutor de la voluntad del pueblo.

Algunos documentos que incorporan los principios de los pensadores del período de las “Nuevas Ideas”

“BILL OF RIGHTS” (la declaración de los derechos) Inglaterra 1689

En estas circunstancias, (ausencia del Rey por su muerte) los mencionados Lores espirituales y temporales y los Comunes, hoy reunidos en virtud de sus cartas y elecciones, y constituyendo la plena y libre representación de esta nación, examinando los mejores medios para alcanzar los fines indicados declaran, en primer lugar, como han hecho en casos semejantes sus antepasados, para defender y asegurar sus antiguos derechos y libertades:

- I. Que el pretendido poder de suspender las leyes y la aplicación de las mismas, en virtud de la autoridad real y sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal.
- II. Que el pretendido poder de dispensar de las leyes o de su aplicación en virtud de la autoridad real, en la forma en que ha sido usurpado y ejercido en el pasado, es ilegal.
- III. Que la comisión para erigir el último Tribunal de causas eclesiásticas y las demás comisiones y tribunales de la misma naturaleza son ilegales y perniciosos.
- IV. Que toda cobranza de impuesto en beneficio de la Corona, o para su uso, so pretexto de la prerrogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por un período de tiempo más largo o en forma distinta de la que ha sido autorizada. es ilegal.
- V. Que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios.
- VI. Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del Reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley.
- VII. Que todos los súbditos protestantes pueden poseer armas para su defensa. de acuerdo con sus circunstancias particulares y en la forma que autorizan las leyes.
- VIII. Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.
- IX. Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento.
- X. Que no se deben exigir fianzas exageradas, ni imponerse multas excesivas ni aplicarse castigos crueles ni desacostumbrados.
- XI. Que las listas de los jurados deben confeccionarse, y éstos ser elegidos, en buena y debida forma, y aquellas deben notificarse, y que los jurados que decidan la suerte de las personas en procesos de alta traición deberán ser propietarios.
- XIII. Y que para remediar todas estas quejas, y para conseguir la modificación, aprobación y mantenimiento de las leyes, el Parlamento debe reunirse con frecuencia.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Francia 1789

1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.
2. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
3. La fuente de toda soberanía reside esencialmente en la Nación; ningún individuo, ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.
4. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley.
5. La ley solo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena.
6. La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para proteger o para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.
7. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por esta prescritas. Todo aquel que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.
9. Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido declarado convicto. Si se estima que su arresto es indispensable, cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona ha de ser severamente reprimido por la ley.
10. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.
11. Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.
13. Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los gastos de administración, una contribución común, esta debe ser distribuida equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus facultades.
15. La sociedad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su administración.
16. Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución.
17. Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie podrá ser privado de él, excepto cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige de manera evidente, y a la condición de una indemnización previa y justa.

